

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0455/2022/AVV¹

VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 25 (veinticinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0455/2022/AVV, interpuesto por quien dijo llamarse¹ [REDACTED], contra la respuesta a su solicitud de información presentada por el Municipio de Querétaro, con número de folio 220458522001250, de fecha 22 (veintidós) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 22 (veintidós) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), el solicitante, presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Municipio de Querétaro, requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito saber cuantos tarjetones para personas con discapacidad se han emitido por año del 2015 a la fecha y tipo de discapacidad de cada uno... Así como el distintivo en el tarjeton actual para saber el tipo de discapacidad " (Sic) -----

SEGUNDO. El día 24 (veinticuatro) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), quien dijo llamarse¹ [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 06 (seis) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220458522001250, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 23 (veintitrés) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el organigrama propuesto del H. Ayuntamiento de Administración Municipal. -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 07 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 06 (seis) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio CG/UTAIP/004/2023, de fecha 02 (dos) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas: -----

- S
E
N
O
R
I
O
N
U
A
C
T
U
A
C
I
O
N
S
- 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de Solicitud de Información de fecha 22 (veintidós) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220458522001250, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
 - 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 23 (veintitrés) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
 - 3.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CG/UTAIP/670/2022, de fecha 08 (ocho) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco. -----
 - 4.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/CT/DNS/480/2022, de fecha 13 (trece de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. Ibeth Escobar Corral, Jefa de Departamento de Normatividad y Seguimiento. -----
 - 5.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/CT/DNS/473/2022, de fecha 08 (ocho) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. Ibeth Escobar Corral, Jefa de Departamento de Normatividad y Seguimiento. -----
 - 6.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHyS/INMUPRED/341/2022, de fecha 13 (trece) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Mtra. Mariana Aguilar Doncel, Coordinadora Técnica del Instituto Municipal para prevenir y Eliminar la Discriminación. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 09 (nueve) de enero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

CUARTO. - En fecha 17 (diecisiete) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho de quien dijo llamarse "EL PRINCIPIO", para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por quien dijo llamarse¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Municipio de Querétaro** en fecha 22 (veintidós) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"me respondieron" Al respecto le informo, que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 30, 31, 32, 33 y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ESTE SUJETO

OBLIGADO NO ES COMPETENTE PARA ATENDER SU PETICIÓN, en razón de lo siguiente: En términos del artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, este Municipio se encuentra integrado por las Dependencias Municipales que se señalan en su estructura orgánica, la cual se anexa al presente (Anexo 1), en consecuencia, el Municipio de Querétaro, es competente para proporcionar la información relacionada con las Dependencias que lo integran, no así por lo que respecta a la información correspondiente a su solicitud es de carácter y competencia de un Organismo Desconcentrado de la Presidencia Municipal de Querétaro. Por lo que se sugiere dirigir su solicitud de información al "Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (INMUPRED)" para que la entidad competente esté en posibilidad de atender su petición... lo cual contraviene señalado en el Artículo 15 REGLAMENTO DEL TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO que señala: "La expedición del Tarjetón de Estacionamiento Reservado generará el pago de los derechos conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro del ejercicio fiscal que corresponda, que no podrá exceder la cantidad de 1 (una) Unidad de Medida y Actualización." Así como lo señalado en el artículo 5 del REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN y su artículo primero que señala: "Artículo 1. El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro, cuyo objetivo es proteger a las personas en situación de vulnerabilidad que por diferentes situaciones o condiciones padecen alguna forma de discriminación en el municipio de Querétaro. Para el desarrollo de sus funciones, el Instituto tiene autonomía técnica y de gestión." Coartando el derecho de acceso de acceso a la información" (sic) -----

CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, el día 22 (veintidós) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) y el sujeto obligado entregó la información en fecha 23 (veintitrés) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia local¹. -----

Por lo que ve a la respuesta el sujeto obligado, informa que no es competente para atender, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículo 30, 31, 32, 33 y 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y en términos de este último precepto normativo, el sujeto obligado menciona que únicamente es competente de proporcionar la información relacionada con las Dependencias que lo integran, y se sugiere dirigir la solicitud al Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (INMUPRED), esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.² -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio número CG/UTAIP/004/2023 de fecha 02 (dos) de enero del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Ahora bien, la recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del **Municipio de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día 09 (nueve) de enero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Tras haber realizado un análisis el sujeto obligado esta Comisión determina lo siguiente: -----

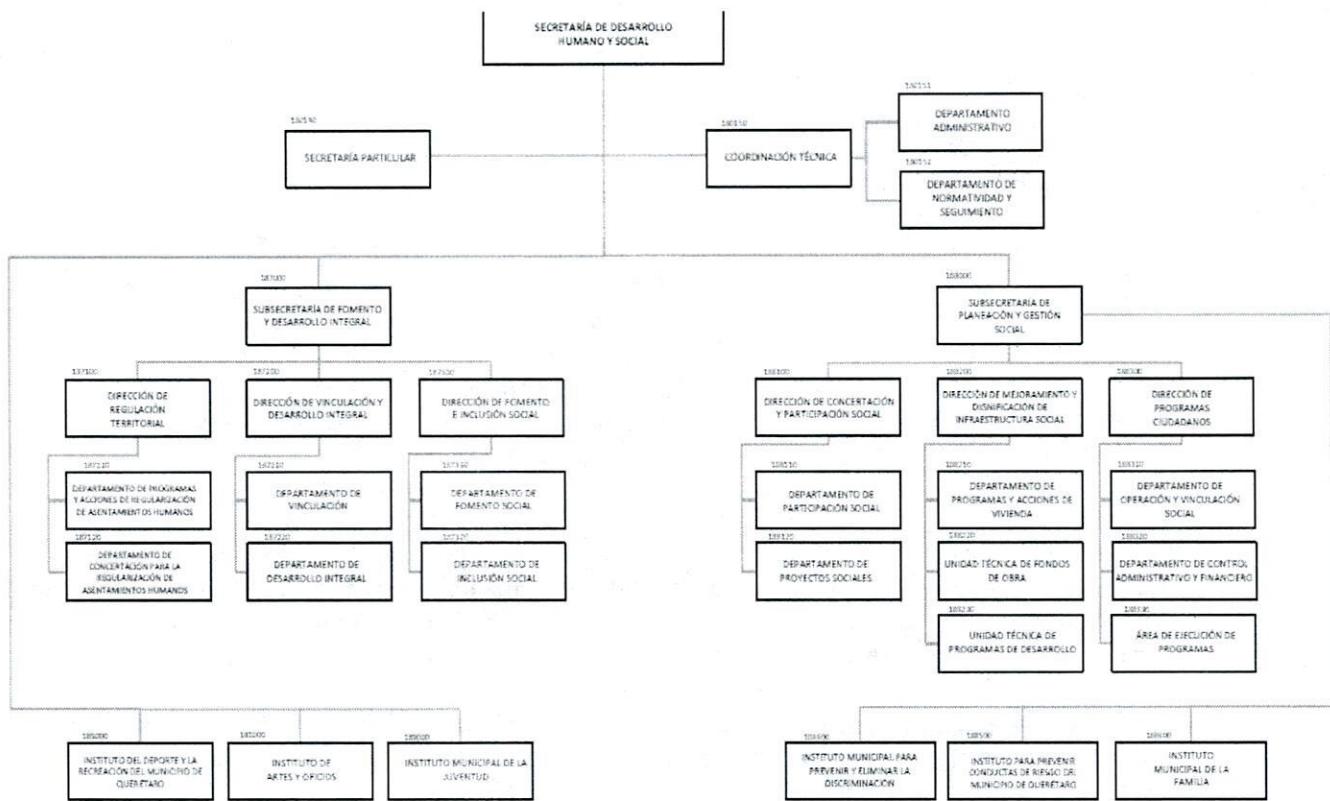
¹ **"Artículo 128.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

² **"Artículo 134.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior."

El sujeto obligado en un primer momento, es decir en su respuesta inicial a la solicitud de información, determina ser incompetente para atender la solicitud toda vez que de acuerdo al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Municipio se encuentra integrado por las Dependencias Municipales que se señalan en su estructura orgánica, y en este sentido señala que la entidad competente para atender la información es el Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (INMUPRED); en el sentido de lo anterior, la Unidad de Transparencia determina que el Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (INMUPRED) no conforma parte del Municipio de Querétaro. -----

Aunando a lo anterior, es necesario determinar que, de acuerdo a la estructura orgánica, publicada su portal de transparencia en la fracción II inciso A del artículo 66, dicho Instituto forma parte de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro y al Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, por tanto, el sujeto obligado es competente de conocer de dicha información, ya que la naturaleza del Instituto es ser organismo descentrado y para considerarse Sujeto Obligado de manera independiente, tendría que ser de naturaleza descentralizada.

De lo anterior, se agrega el organigrama de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, el cual se encuentra en la página 18 del Manual de Organización de la Secretaría anteriormente mencionada. ----



Ahora bien, en su informe justificado la unidad de transparencia del sujeto obligado giro oficio a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social a fin de realizar una búsqueda de la información requerida en las distintas áreas que conforman a dicha Secretaría, y en este sentido se solicitó al Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social rendir la información del cual se informa que tras una búsqueda en los archivos del Instituto se obtuvo una base de datos del trámite del Tarjetón de estacionamiento reservado para personas con discapacidad registrado de enero del 2017 al 09 de diciembre de 2022 un total de 3446 (tres mil cuatrocientos cuarenta y seis) tarjetones entregados; asimismo se anexa una tabla la cual se encuentra desagregada en el tipo de discapacidad y cantidad, así como se agrega una imagen del logo que se utiliza para hacer distintiva la discapacidad. -----

En consecuencia, el sujeto obligado ha entregado la información solicitada de manera completa y clara dando total respuesta antes de dictar la presente resolución y en tal virtud queda sin materia el presente recurso de revisión garantizando el principio de disponibilidad de la información, de conformidad con la fracción III del artículo 11 y la fracción III, del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

S PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por quien dijo llamarse¹ [REDACTED] en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

E SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 45, 46, 66, 121, 122, 128, 129, 130, 140, 142, 144, 148, 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se sobresee el presente Recurso de Revisión. -----

N NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Segunda Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **25 (veinticinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

A 
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

 JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

 OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

 DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 26 (VEINTISEIS) DE ENERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE.
dlnf

1 **ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.**
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

